

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00418-00

Al Despacho del señor Juez informándose que la **POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA – ESTACIÓN DE POLICÍA GIRARDOTA-** cumplió con el requerimiento ordenado en el auto que antecede. A su vez, la Inspección de Policía no ha contestado el requerimiento que antecede. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de enero de 2.024.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Teniendo en cuenta los documentos aportados sobre la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA – ESTACIÓN DE POLICÍA GIRARDOTA-**, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P ordena **COMISIONAR** a la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOTA (ANTIOQUIA)**, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **MVO-325** de propiedad del demandado **SUSUMU JOHNNY HARA URIBE**. Ello, en razón a que el automotor en mención se encuentra inmovilizado en estos momentos en las instalaciones de la **ESTACIÓN DE POLICÍA GIRARDOTA (ANTIOQUIA)** ubicado en la carrera 16 No. 11-47 del municipio de Girardota (Antioquia).

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión (fase admisión y rechazo) y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de **(\$350.000.00)**, a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo



inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir al **INSPECTOR PRIMERO DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA -PEDRO LUIS GARCIA LOPEZ-** para que se sirva pronunciar de manera “urgente” acerca de lo dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 16/01/2024 y que le fue comunicado por la Secretaría, a través del oficio 0068 del 16/01/2024, el cual se remitió por la vía virtual en la misma fecha. Por la Secretaría líbrese y remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 25 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73019672f91a99f2d8f22f4daf7531ab71ffc4394bf4d5faccefa1cec65f7fa**

Documento generado en 24/01/2024 02:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>